

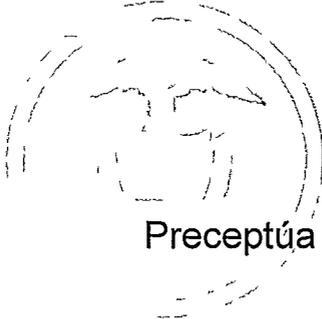


Auto Interlocutorio 138.- Amparo de Pobreza 2020-006.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Decide el Despacho, sobre la viabilidad de acceder o no, a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por el ciudadano **LUÍS ALBERTO ALZATE OROZCO**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.674** expedida Filandia Quindío, previa signación de las siguientes:



Rama Judicial
CONSIDERACIONES
Consejo Superior de la Judicatura

Preceptúa el **Artículo 151** del Código General del Proceso:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...**”.- (Negritas ajenas al texto)

El peticionario **LUÍS ALBERTO ALZATE OROZCO**, manifiesta en la solicitud de Amparo de Pobreza, la necesidad de instaurar una querrela y/o denuncia, por **DAÑO EN BIEN AJENO**, en contra del ciudadano **JAIRO AGUIRRE**, ya que este posee unos animales que le están causando daños y no le dejan producir los cultivos, que tiene sembrados en un predio de menor extensión, correspondiente a la Finca **“LAS DELICIAS”**, Vereda **“LA JULIA”**, jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío.-

Concluye el Despacho, de acuerdo al contenido del memorial petitorio que ahora ocupa la atención del Despacho, que el ciudadano **LUÍS ALBERTO ALZATE OROZCO**, bien puede acudir por sí solo, ante la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Filandia Quindío e instaurar la respectiva querrela y/o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

denuncia, por **DAÑO EN BIEN AJENO**, pieza procesal que será remitida a la Unidad de Fiscalías Locales, Delegadas ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Circasia, Salento y Filandia Quindío.-

Ya en dicho Ente y de no lograrse preliminarmente un acuerdo y/o conciliación entre los Sujetos Procesales (Víctima e Indiciado), se harán los trámites necesarios para obtener ante la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Abogado, para que represente a la Víctima, en este caso, ciudadano **LUÍS ALBERTO ALZATE OROZCO**, dentro del respectivo trámite investigativo.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

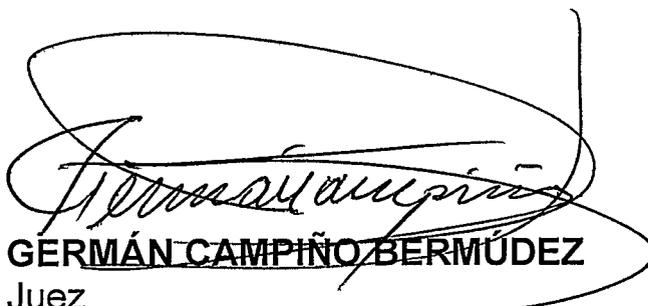
RESUELVE

República de Colombia

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada en el memorial inmediatamente anterior, por el ciudadano **LUÍS ALBERTO ALZATE OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.674** expedida Filandia Quindío, en el sentido de que se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, para iniciar el trámite de una querrela y/o denuncia, por **DAÑO EN BIEN AJENO**, en contra del ciudadano **JAIRO AGUIRRE**.-

SEGUNDO: En firme este auto, vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez